



CAUSA No. 083-2017-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa electoral No. 083-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSULTA

CAUSA No. 083-2017-TCE.

Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio de 2017. Las 10h45.-

VISTOS: Incorpórese al expediente: 1) El escrito en una (1) foja suscrito por la señorita Verónica Rea Coronel, Secretaria del Concejo del GAD Municipal del cantón Logroño; y, 2) El escrito en tres (3) fojas al que se adjunta en calidad de anexos siete (7) fojas certificadas, firmado por el señor Jintlach Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Logroño, provincia de Morona Santiago. Dicha documentación fue presentada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de julio de 2017 a las 10h00 y 10h12, respectivamente.

I. ANTECEDENTES:

a) El 7 de julio de 2017, a las 16h40, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en once (11) fojas suscrito por la señora Rosa Elvira Utitaj Paati, Concejala Rural-Vicealcaldesa del cantón Logroño y por su patrocinador abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, al que acompaña como anexos diecinueve (19) fojas, mediante el cual, en lo principal, indica: *"...elevo a CONSULTA sobre el cumplimiento de formalidades y el procedimiento de la remoción de la VICEALCALDESA del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOGROÑO, (...) a fin de que el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL ABSUELVA Y DECLARE SIN EFECTO LA NORMATIVA PERTINENTE DE LA "ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO"*"; y, solicita se *"...absuelva en CONSULTA el procedimiento de elección del nuevo Vicealcalde del GAD Municipal de Logroño, así como también aplique las Normas Legales contenidas en el Código de la Democracia y actúe de conformidad con el Art. 70, numerales 1, 9, 13 y 14"*. (fs. 20 a 30)

b) Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia, en calidad de Juez

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N17 49 y Portafó
Pbx: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.mn.gob.ec



Sustanciador de la presente causa identificada con el número 083-2017-TCE, en el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 31)

c) Mediante auto de 12 de julio de 2017, a las 15h30, el señor Juez Sustanciador dispuso, que por Secretaría General de este Tribunal, se remita atento oficio a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, provincia de Morona Santiago, con el fin de que, en el término de dos (2) días, envíe el expediente íntegro debidamente foliado y organizado, relacionado con la petición de la señora Rosa Elvira Utitaj Paati, Concejala Rural del Cantón Logroño. (fs. 32)

d) La señorita Verónica Rea Coronel, Secretaria del GAD Municipal del cantón Logroño, en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Sustanciador, el 18 de julio de 2017, mediante escrito recibido en la Secretaría General de este Tribunal, señaló: *"...debo indicar que dentro de esta Secretaría, no se cuenta con un expediente propiamente asignado, en razón de que no se trata de un proceso de remoción de vicealcalde..."* (sic). (fs. 54)

II. COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley¹.

En virtud de este principio constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral de acuerdo con el artículo 221 *ibídem*, es competente para: 1) Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas; y, 2) Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

En concordancia, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) y artículos 61; 70 numeral 14; 72 inciso segundo, 268, 269, 270, 271, 272 y 278 del mismo cuerpo legal establecen las competencias, acciones y recursos que le corresponden tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, siendo una de sus funciones, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.

¹ Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.



El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 336, señala:

Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.



Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciado, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral...

Con base en la normativa citada y de la revisión y análisis realizado al expediente, se puede determinar lo siguiente: i) No existe denuncia presentada ante la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño en contra de la ahora Peticionaria solicitando su remoción; ii) Por efectos de lo anterior, no se ha conformado la Comisión de Mesa para tratar y calificar algún pedido de remoción; y, iii) No se ha instaurado expediente alguno en contra de la compareciente; por lo tanto, no existe resolución adoptada por el Concejo en la que se haya dispuesto la remoción de la Vicealcaldesa, en los términos prescritos en el artículo 336 del COOTAD, en el cual se establece el ámbito de competencia del Tribunal Contencioso Electoral.

Sin embargo, la peticionaria pretende que este Tribunal "...ABSUELVA Y DECLARE SIN EFECTO LA NORMATIVA PERTINENTE DE LA "ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO", así como "...absuelva en CONSULTA el procedimiento de elección del nuevo Vicealcalde del GAD Municipal de Logroño", cuando dicha solicitud no guarda relación con ningún PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN efectuado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Logroño, no siendo el Tribunal Contencioso Electoral competente para pronunciarse al respecto.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al amparo de lo previsto en el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, resuelve:



CAUSA No. 083-2017-TCE

1. INADMITIR las pretensiones propuestas por la señora Rosa Elvira Utitaj Paati, Concejala Rural del Cantón Logroño, por falta de competencia.
2. DISPONER el archivo de la presente causa.
3. NOTIFICAR con el contenido del presente auto:
 - a) A la señora Rosa Elvira Utitaj Paati, Concejala Rural del Cantón Logroño, en las direcciones electrónicas: jorgebenitezsanchez@yahoo.com; rousutitaj1965@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 031.
 - b) Al señor Jintiach Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Logroño, en las direcciones electrónicas ronurinkias@yahoo.com y hhugocueva@yahoo.es; y,
 - c) A la señora Verónica Rea Coronel, Secretaria del GAD Logroño, en los correos electrónicos veronicareac@gmail.com y hhugocueva@yahoo.es.
4. Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE TCE; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, JUEZA VICEPRESIDENTA TCE; Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ TCE; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, JUEZ TCE; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ TCE.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE

KM

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajo N37-49 y Portón
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

